

RV: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882 RDO. 050013110002-2023-00646-00

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/04/2024 15:04

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

HISTORIA CLINICA_MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882.pdf; SOLICITUD INAPLICACIÓN_MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882.pdf; PODER - GERENCIA REGIONAL NOROCCIDENTE - LUISA OSORIO.pdf;

Corrección es 2023-00646



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Luisa Fernanda Osorio Echeverri <luisa.osorioe@nuevaeps.com.co>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 11:13

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882 RDO. 050013110002-2023-00646-00

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,
E.S.D.**

REFERENCIA: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN
ACCIONANTE: MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 050013110002-2023-00646-00

Cordialmente; **Luisa Fernanda Osorio Echeverri**

Profesional Jurídico I – GERENCIA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS EN SALUD
VICEPRESIDENCIA DE SALUD

Calle 9C Sur No. 50ff - 116
Piso 3
Medellín - Colombia

nueva
eps



El correo
institucional secretaria.general@nuevaeps.com.co, es el canal
destinado única y exclusivamente

a la recepción de notificaciones judiciales, el cual fue registrado en el certificado de existencia y representación legal de NUEVA EPS S.A., de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN
ACCIONANTE: MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 050013110002-2023-00646-00

LUISA FERNANDA OSORIO ECHEVERRI, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.214.740.000, abogada portadora de la T. P. No 349.321 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de NUEVA EPS, conforme al poder otorgado por la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma y obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sucursal Regional Noroccidente de la Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A, con el debido acatamiento, procedo a solicitar se **INAPLIQUE** la sanción emitida en el presente trámite constitucional, de conformidad a las siguientes consideraciones:

PREMISA PRINCIPAL DE NUEVA EPS

Señor Juez, la voluntad primordial de NUEVA EPS es cumplir su objeto social dentro del sistema de seguridad social en salud, siendo como parte esencial de ello acatar los fallos de tutelas y brindarles un servicio óptimo y humanizado a sus usuarios, según la pertinencia médica.

DE LA SANCIÓN IMPUESTA

1. De la sanción impuesta por el juzgado de origen mediante auto de fecha 12 de enero de 2024.

PRIMERO.- SANCIONAR a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** con C.C. 42.823.890, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente, en el Departamento de Antioquia, de la NUEVA EPS o en su defecto a quien haga sus veces como tal, con TRES (3) DIAS DE "ARRESTO DOMICILIARIO" y "MULTA" equivalente a CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, es decir, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), por haber incurrido en **DESACATO** a la orden impuesta en el fallo de tutela del 14 de noviembre de 2023, con ocasión de la acción de tutela adelantada por la señora **MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE**, en contra de la entidad mencionada.

2. La sanción fue CONFIRMADA por el Superior:

DEL MOTIVO POR EL CUAL SE IMPONE LA SANCIÓN

De acuerdo con lo consignado por el accionante en su escrito de solicitud de incidente de desacato y lo informado por el despacho, se puede extraer que la inconformidad radica en:

SEÑOR JUEZ FUI A LA NUEVA EPS NO HA CUMPLIDO CON LO ORDENADO, NO ME HAN LLAMADO, NO HE RECIBIDO NINGUNA NOTIFICACIÓN DONDE SE ME INDIQUE LA FECHA DE LA CIRUGÍA DE INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR. MI SALUD CADA DIA SE DETERIORA MAS TENGO 72 AÑOS Y EL DOLOR ES MUY FUERTE, ES URGENTE LA CIRUGIA SEÑOR JUEZ

DE LA GESTIÓN DESPLEGADA POR NUEVA EPS EN PROCURA DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO:

Es importante señalar al Despacho que **NUEVA EPS** ha adelantado todas las acciones pertinentes y necesarios para dar avance y cumplimiento a lo solicitado por el tutelante y que fue ordenado a su vez por el despacho; se reitera entonces que mi representada actuando en cumplimiento de sus obligaciones como EPS siempre ha estado presta a brindar la debida atención al Usuario: **MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882**.

De las labores adelantadas se indica lo siguiente:

(...)

INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR

SE RECIBE RESPUESTA PRESTADOR INDICANDO LO SIGUIENTE:

RE: PROCEDIMIENTO QUIRURGICO (Desacato tutela) CC 22050882 MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE

Lorena Jimenez Foronda ·
 Jue 08/02/2024 16:49
 Para: Wilson Andres Palacio Franco <
 Buena tarde.

Paciente no se le realiza procedimiento quirúrgico; las últimas imagen arrojan mejoría para el diagnóstico; por tanto, la paciente es citada a junta medica

Identificación	Nombre Completo	ERP	Tel.	Fecha	Hora	Tipo Cita	Curs	Especialidad	Servicio	Profesional
22050882 CC	MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE	NUEVA EPS PGP Med 1 Abril	5122756	27/02/2024	11:00	NEUROCIURUGIA	Norm	NEUROCIURUGIA	890502	Fabian Davila Barrios

Cordialmente

De: Wilson Andres Palacio Franco <
 Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 6:00 p. m.
 Para: Lorena Jimenez Foronda <
 Cc: Camilo Ocampo Patiño ·
 Asunto: RE: PROCEDIMIENTO QUIRURGICO (Desacato tutela) CC 22050882 MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE

Muy Buenas tardes,

Agradecemos su ayuda con soporte de historia clinica de PROCEDIMIENTO programado para el 07/02/2024, lo anterior lo requerimos con el fin de demostrar cumplimiento a orden judicial.

En espera de su colaboración,

Wilson Andrés Palacio Franco

13/3/2024: Se anexa soporte junta médica del 27 de febrero donde solicitan realizar cirugía artrodesis lumbar, se solicita programación a clínica del norte.

Resumen Historia Clínica:	Concepto General del Caso:
<p>lados. Se renuevan ordenes - Feb 27 2024</p> <p>paciente con dolor lumbociática por estenosis del canal en I4-5, con severa estenosis foraminal y canal central, se requiere fijación posterior de columna con TLIF con foraminotomía completa de ambos lados. Se renuevan ordenes</p>	<p>paciente con dolor lumbociática por estenosis del canal en I4-5, con severa estenosis foraminal y canal central, se requiere fijación posterior de columna con TLIF con foraminotomía completa de ambos lados. Se renuevan ordenes</p>

Página 1 de 1

RADICACION DE SOLICITUD DE SERVICIOS

Solicitada el: 06/03/2024 10:04:05
 Radicada el: 06/03/2024 10:04:35
 Impresa el: 06/03/2024 10:04:36

No. Solicitud: NO REPORTADO
 No. Autorización: (POS-7107) P003-289603495
 Código EPS: EPS037

Afiliado: CC.22050882 ARIAS MONSALVE MIRYAM DE FATIMA
 Edad: 72 Fecha Nacimiento: 12/10/1951
 Dirección Afiliado: CARRERA 47 NUMERO 57A 47 EDIFICIO Departamento: ANTIOQUIA 05
 Teléfono afiliado: (4) - 6045122756 Teléfono celular afiliado: 3054383350
 I.P.B. Primera: UT VIVA 1A - SEDE MEDELLIN - TR2

Tipo afiliado: COTIZANTE (A)
 Municipio: MEDELLIN 001
 Correo electrónico: miryamariasboto@hotmail.com

Solicitado por: FUNDACION CLINICA DEL NORTE
 NIT: 900421855-6 Código: 050881182301
 Dirección: AV. 38 #59-50, HERMOSA PROVINCIA, BELLO, ANTI Departamento: ANTIOQUIA 05 Municipio: BELLO 088
 Teléfono: (4) - 6044481274;3143979418

Ordenado por: TRIANA MAURICIO
 Remitido a: *****
 NIT: Código:
 Dirección: Departamento: Municipio:
 Teléfono:

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA
 Origen: ENFERMEDAD GENERAL

Dx: N610 PROLAPSO GENITAL FEMENINO, NO ESPECIFICADO
 Dx: M541 RADICULOPATIA

CODIGO	CANT	DESCRIPCION
810676	1	ARTRODESIS DE LA REGION LUMBAR TECNICA ANTERIOR O LATERAL MAS DE TRES VERTEBRAS CON INSTRUMENTACION VIA ABIERTA

ARTRODESIS DE LA REGION LUMBAR TECNICA POSTERIOR MAS DE TRES VERTEBRAS SIN INSTRUMENTACION VIA ABIERTA

04/04/2024 Se reenvía correo a CLINIC DEL NORTE solicitando programación, en espera de respuesta.

05/04/2024 Se recibe programación para el 06 de abril de 2024^a las 7:00 a.m. confirmado con la paciente:

6/04/2024	7:00:00 a. m.	22.050.882	MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE
-----------	---------------	------------	---------------------------------

08/04/2024 Se recibe respuesta de Clínica del Norte indicando que la paciente fue operada el 06/04/2024 se adjunta historia clínica:

Paciente : CC - Cedula de Ciudadania - 22050882 - MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE



Fundación Clínica del Norte
Fundación Clínica del Norte
Nit:900421895
CodigoHabilitacion: 050881182301
Avenida 38 diag 59-50 - Teléfono: 448 12 70
Antioquia - Bello

NOTA RONDA E INTERCONSULTA

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente	MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE	Identificación	22050882
Fecha Nacimiento	12/10/1951	Tipo Identificación	CC - Cedula de Ciudadania
Edad	72 Años	Sexo biológico	Femenino
Teléfono Domicilio	3054383350	Teléfono Celular	3054383350
Servicio que Admite	Cirugía	Entidad promotora de salud o entidad adaptada	2253 - NUEVA EPS EVENTO HX-AMB CONTRIBUTIVO 01-09-2023 AL 31-08-2024 act
Nro de Atención	2678861	Nro de Ingreso	2457385

RONDA	
Fecha médico	06/04/2024 19:33
Servicio	Bloque 1 - CIRUGIA - CIRUGIA
Subjetivo	
NOTA OPERATORIA: Diagnóstico pre operatorio M480 Diagnóstico post operatorio M480 Cirujano FABIAN DAVILA BARRIOS Anestesiologo ROY STEVEN GAMEZ ORELLANO Instrumentador ISAAC SANCHEZ RODRIGUEZ	
Objetivo	
PROCEDIMIENTO REALIZADO: artrodesis de columna con fijación transpedicular PROCEDIMIENTO REALIZADO: laminectomía por canal estrecho cervical	
Análisis	
DESCRIPCIÓN OPERATORIA: Paciente en decubito prono, previa asepsia y antisepsia, anestesia general, identificación de espacios con intensificador de imagenes, se realiza incision por linea media, se disecciona por planos hasta identificar elementos posteriores, se observa hipertrofia facetaria severa con distorsion de la anatomia, se toman pediculos bilaterales de L4 y L5 bajo vision fluoroscopica y se colocan 4 tornillos de 5.5 x 45mm, se realiza facetectomia L4-L5 bilateral, canal estrecho severo, se incide sobre disco L4-L5 el cual esta esclerotico, se realiza microdissectomia con ayuda de microscopio quirurgico, con shaver , curetas, se realiza artrodesis con cajetin intersomatico de 10mm previamente lleno con injerto tipo putty, ganando altura, se realiza laminectomia L4-L5 bilateral , se reseca ligmento amarillo hipertrofico, queda medula y raices libre, se realiza hemostasia con gelfoma, bipolar y cera osea, se escarican transversas y laminas y se realiza artrodesis con injerto autologo + 10cc de injerto oseo tipo putty, se colocan 2 barras de titanio que se fijan a tornillos por 4 toques, se deja dren subfasial, se cierra por planos HALLAZGOS OPERATORIOS: Canal estrecho severo multifactorial L4-L5, listesis grado I L5-S1	
Plan a seguir	
.	
Justificación	

(...)

Esta actuación demuestra que **NUEVA EPS S.A.** ha efectuado acciones afirmativas para dar cumplimiento a la orden impuesta por el despacho, por lo que muy comedidamente se solicita la **INAPLICACION** de la sanción que fue impuesta por el juez constitucional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES REFERENTE A LA INAPLICACIÓN DE LAS SANCIONES INCLUSO CUANDO FUERON CONFIRMADAS EN SEDE DE CONSULTA

En primera medida, se debe indicar que existen varios precedentes jurisprudenciales mediante los cuales las altas cortes de nuestro país han pregonado que los efectos de una sanción que ha sido confirmada por el superior jerárquico, pueden ser **INAPLICADAS** en caso de **EXISTIR Y COMPROBARSE QUE LA SENTENCIA DE TUTELA HA SIDO OBJETO DE CUMPLIMIENTO**, y en este asunto honorable juez es evidente que **NUEVA EPS S.A.** ha cumplido con la orden judicial.

Con relación a la discusión plasmada y teniendo en cuenta que el propósito de la sanción impuesta en un trámite incidental por incumplimiento a un fallo de acción de tutela, tiene como propósito principal, que se **dé observancia a lo ordenado** en el fallo desacatado, una vez cumplido totalmente, hace que la sanción pierda su único fin y **no tiene sentido continuar con su ejecución** toda vez que la violación al derecho fundamental tutelado ha

de entenderse como un **HECHO SUPERADO**, y por lo tanto, no hay razón suficiente para materializar una sanción.

Ahora bien, cabe resaltar que el fin esencial de la actuación incidental es obtener el cumplimiento del fallo de tutela, y no la imposición de la sanción consagrada el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

La Corte Suprema de Justicia en providencia del **treinta (30) de agosto de 2017**, radicado 75173, Magistrado Ponente Fernando Castillo Cadena, manifestó: "(...) **nada se opone a la revocatoria de las sanciones impuestas en un trámite de desacato cuando se ha acatado el mandato impartido en el interior de una acción de tutela, incluso, después de confirmarse las sanciones en sede de consulta** (...)".

En igual sentido en pronunciamiento del 24 de septiembre de 2015, se ha pronunciado el Consejo de Estado¹:

"(...) RECTIFICACION JURISPRUDENCIAL - Incidente de desacato en acción de tutela / INCIDENTE DE DESACATO EN ACCION DE TUTELA - Rectificación jurisprudencial carácter persuasivo

*Para la Sala resulta forzoso rectificar la postura adoptada mediante el auto de 11 de julio de 2013, dictado en el expediente núm. 2012-00364, para, en su lugar, retomar el criterio Jurisprudencial de antaño frente a la finalidad y carácter persuasivo del incidente de desacato, que permite lograr el cumplimiento efectivo del fallo que ampara los derechos fundamentales, como claramente lo ha dilucidado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. **Elo, por cuanto no existe razón alguna que justifique mantener una sanción por desacato contra quien ha sido persuadido por la misma y ha procedido a cumplir la orden tutelar correspondiente, aun cuando esto se produzca, inclusive, con posterioridad a la resolución del Grado Jurisdiccional de Consulta.** Así lo ha sostenido, en forma reiterativa, la Corte Suprema de Justicia, al señalar que: ...Todo lo anterior pone de presente que, en cuanto a las Altas Cortes de la Rama Judicial Colombiana se refiere, es criterio generalizado el indiscutible carácter persuasivo del incidente de desacato, como una de las herramientas efectivas que el ordenamiento jurídico establece para obtener el amparo otorgado a los derechos fundamentales, mediante sentencia de tutela, lo cual permite modificar y/o revocar sanciones por desacato cuando se verifica el cumplimiento de la orden tutelar; criterio éste, que no puede desconocerse con hipótesis como la planteada en el auto de 11 de junio de 2013, cuyas consideraciones se abandonan a través de la presente rectificación Jurisprudencial.*

Por su parte, la Sala de Casación Penal, al abordar el asunto, en providencia STP1079-2015, expuso:

*Sobre el tema del cumplimiento de la orden tutelar, aun cuando se encuentre agotado el trámite de consulta, tiene dicho la Corte Constitucional «(...) que en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. **De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor**» (C.C. T-010/2012)*

En este orden de ideas, negarse a inaplicar la sanción por desacato, vulnera el derecho fundamental del accionado, por cuanto, siendo el fin esencial de la actuación incidental el obtener el cumplimiento del fallo de tutela, y no la imposición de la sanción consagrada el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por tanto, nada se opone a la revocatoria de las sanciones impuestas en un trámite de desacato cuando se ha acatado el mandato impartido en el interior de una acción de tutela, incluso, después de confirmarse las sanciones en sede de consulta.

Así las cosas, en el sentido de evidenciar que, si existe postura jurisprudencial que permite la viabilidad de la revocatoria de sanción por desacato emitida y confirmada en grado de consulta ante superior jerárquico, y anudado el cumplimiento a lo ordenado en sede constitucional, solicito a su honorable Despacho **INAPLICAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR DESACATO A LOS DIRECTIVOS DE NUEVA EPS.**

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION PRIMERA. Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015). Radicación numero: 11001-03-15-000-2015-00542-01(AC).

PETICIONES

Muy amablemente se solicita al Despacho:

PRIMERO: Se Ordene de plano y de manera urgente la **INAPLICACIÓN de la sanción de orden de multa y arresto dictada dentro del trámite de la referencia en contra de la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, con C.C. 42.823.890 en su calidad de Gerente Regional Noroccidente.**

SEGUNDO- REMITIR a NUEVA EPS copia simple de los oficios de cancelación emitidos y dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Policía y demás Entes de control oficiados por su Despacho, en los que informe la cancelación de las respectivas órdenes de cobro de multa, arresto y demás emitidos por su Despacho.

TERCERO. – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

PRUEBAS

1. Historia clínica allegada por el prestador.

ANEXOS.

1. Poder especial.

NOTIFICACIONES

Se recibirán al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co

Del señor Juez, con el debido y acostumbrado respeto,

Luisa Osorio.

LUISA FERNANDA OSORIO ECHEVERRI
C.C. 1.214.740.000 de Medellín (A.)
TP N°. 349.321 del CSJ



Fundación Clínica del Norte
 Fundación Clínica del Norte
 Nit:900421895
 CódigoHabilitación: 050881182301
 Avenida 38 diag 59-50 - Teléfono: 448 12 70
 Antioquia - Bello

**NOTA RONDA E
 INTERCONSULTA**

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente	MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE	Identificación	22050882
Fecha Nacimiento	12/10/1951	Tipo Identificación	CC - Cedula de Ciudadania
Edad	72 Años	Sexo biológico	Femenino
Teléfono Domicilio	3054383350	Teléfono Celular	3054383350
Servicio que Admite	Cirugía	Entidad promotora de salud o entidad adaptada	2253 - NUEVA EPS EVENTO HX-AMB CONTRIBUTIVO 01-09-2023 AL 31-08-2024 act
Nro de Atención	2678861	Nro de Ingreso	2457385

RONDA	
Fecha médico	06/04/2024 19:33
Servicio	Bloque 1 - CIRUGIA - CIRUGIA
Subjetivo	
NOTA OPERATORIA: Diagnóstico pre operatorio M480 Diagnóstico post operatorio M480 Cirujano FABIAN DAVILA BARRIOS Anestesiologo ROY STEVEN GAMEZ ORELLANO Instrumentador ISAAC SANCHEZ RODRIGUEZ	
Objetivo	
PROCEDIMIENTO REALIZADO: artrodesis de columna con fijación transpedicular PROCEDIMIENTO REALIZADO: laminectomía por canal estrecho cervical	
Análisis	
DESCRIPCIÓN OPERATORIA: Paciente en decubito prono, previa asepsia y antisepsia, anestesia general, identificación de espacios con intensificador de imagenes, se realiza incision por linea media, se disea por planos hasta identificar elementos posteriores, se observa hipertrofia facetaria severa con distorsion de la anatomia, se toman pediculos bilaterales de L4 y L5 bajo vision fluoroscopica y se colocan 4 tornillos de 5.5 x 45mm, se realiza facetectomia L4-L5 bilateral, canal estrecho severo, se incide sobre disco L4-L5 el cual esta esclerotico, se realiza microdisectomia con ayuda de microscopio quirurgico, con shaver , curetas, se realiza artrodesis con cajetin intersomatico de 10mm previamente lleno con injerto tipo putty, ganando altura, se realiza laminectomia L4-L5 bilateral , se reseca ligmento amarillo hipertrofico, queda medula y raices libre, se realiza hemostasia con gelfoma, bipolar y cera osea, se escarican transversas y laminas y se realiza artrodesis con injerto autologo + 10cc de injerto oseo tipo putty, se colocan 2 barras de titanio que se fijan a tornillos por 4 topes, se deja dren subfasial, se cierra por planos HALLAZGOS OPERATORIOS: Canal estrecho severo multifactorial L4-L5, listesis grado I L5-S1	
Plan a seguir	
.	
Justificacion	
JUSTIFICACIÓN: canal lumbar estrecho JUSTIFICACIÓN: listesis I4-I5	
Diagnóstico	
M480 - ESTENOSIS ESPINAL	
Funcionario	Fabian Davila Barrios Registro: 47-1575-05 Nroidentificacion: 72245314
Firma	 Fundación Clínica del Norte Nit: 900421895
Especialidad	NEUROCIURUGIA

INTERCONSULTA	
Fecha médico	07/04/2024 12:49
Servicio	Bloque 1 - PISO 5 - UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES
Subjetivo	
cuidados especiales. femenina 72 años. DIAGNOSTICOS: 1. Dolor lumbar mixto cronico - Radiculopatía MII 2. Canal medular estrecho lumbar multinivel * POP artrodesis + laminectomia lumbar 06/04/24 paciente refiere dolor en m inferior derecho	
Objetivo	

no soportes ventilatorio ni cardiovasculares. nutricion dieta normal. glucos en rango adecuado. balance hidrico en conteo. gasto urinario 2,0 cc kg h. ex fisico. fc 78 sinucal presion 120 70 respiracion 22 satura 985 cosnciente ruidos cardio pulmonres dincamente normales abdomen no dolor, mas ao megalais extremidades sin edemas. herida quirurgica dorsal con sangrado minimo. no edemas. dren sin sangrado. m inferior derecho doloroso, sin alodinia y sin hiper o arreflexia. paraclinicos hemograma sin alteracio dincamente importante. sodio, potasio y creatinina en rangos adecuados.	
Analisis	
paciente posoperatorio en buena evolucion, con dolor en mibembro inferior que por ahora no aparenta gravedad pero que se hara tac de columna para ver evolucion posoperatoria. se optimiza analgesia. seguira en uce para voigilar sintoma neurologico.	
Plan a seguir	
tac d columna lumbar. analgesia.	
Justificacion	
dolor posoperatorio en seguimeinto.	
Diagnóstico	
M480 - ESTENOSIS ESPINAL	
Funcionario	Jorge Eduardo Cardenas Alvarez Registro: Nroidentificacion: 9735244
Especialidad	MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO

RONDA	
Fecha médico	07/04/2024 15:21
Servicio	Bloque 1 - PISO 5 - UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES
Subjetivo	
NEUROCIRUGÍA EN COMPÑAI DEL ESPOSO MUJER DE 72 años. DIAGNOSTICOS: 1. Dolor lumbar mixto cronico - Radiculopatia MII 2. Canal medular estrecho lumbar multinivel * POP artrodesis L4L5 transpedicular + TLIF + laminectomia lumbar y microdisectomia 06/04/2024 Paciente refiere resolución de dolor en miembro inferior izquierdo, ahora con dolor en todo el MID derecho características inespecíficas, además con nauseas y un episodio emético posterior a aplicación del tramadol.	
Objetivo	
SV estables, sin SDR, hidratada, alerta, orientada, moviliza 4 extremidade sin paresias, sensibilidad conservada, sin signos de TVP, herida sana, area quirurgica sana, abdomen balndo,d epresible, no doloroso. Hemovac 50 cc desde la cirugia. CH 07/04/2024: Hb 10.8.	
Analisis	
Primer dia POP con evolucion stable, sin rquirimiento de sportes, con mejoria del dolor en MII, llam la atencion dolor en MID, pendiente TAC de CLS de control, por nauseas y emsis se suspendio tramadol, sigue manejo medico y vigilancia en UCE, cuantificar drenaje de hemovac por turno.	
Plan a seguir	
Pendiente TAC de CLS de control Manejo medico y vigilancia en UCE Cuantificar drenaje de hemovac por turno.	
Justificacion	
POP artrodesis L4L5 transpedicular + TLIF + laminectomia lumbar y microdisectomia, vigilancia neurologica, hemodinamica.	
Diagnóstico	
M480 - ESTENOSIS ESPINAL	
Funcionario	Cristian Rene Diaz Parra Registro: Nroidentificacion: 83232950
Especialidad	NEUROCIRUGIA

Analisis Laboratorio

fecha	Abr 8 2024 11:10AM
Examen	
Usuario	

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.
E. S. D.**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
ACCIONANTE: MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 050013110002-2023-00646-00

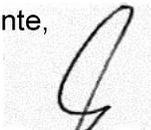
ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Gerente Encargada y Representante Legal de la sucursal Regional Noroccidente de la Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A. identificada con el NIT. 900.150.204-2 por medio del presente documento manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA OSORIO ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.740.000 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 349.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la citada empresa, ejerza la defensa de esta, de manera exclusiva dentro del trámite de la acción de tutela y los trámites posteriores que se puedan iniciar como requerimientos e incidentes de desacato, dentro de la instancia respectiva en que se encuentre, desde su inicio hasta su culminación.

En desarrollo de este poder, mi apoderado queda facultado ampliamente para notificarse, contestar las notificaciones, impugnar, solicitar aclaraciones, pruebas, interponer recursos, nulidades, inaplicaciones y en general para adelantar todas aquellas diligencias que considere necesarias y conducentes en orden a llevar la representación de NUEVA EPS S.A. en la mejor forma y de acuerdo al presente mandato, y todo aquel trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que lo aclaren, complementen o modifique.

El presente poder goza de presunción de autenticidad, de acuerdo con los términos del Decreto 2591 de 1991 sobre la informalidad y celeridad de la acción de tutela.

Con la presentación del presente poder se considera revocado cualquier otro otorgado dentro del presente proceso.

Atentamente,



ADRIANA JARAMILLO HERRERA
C.C. No. 42.623.890 de Sabaneta
Gerente (E) y Representante Legal
Regional Noroccidente

Acepto el poder conferido,



LUISA FERNANDA OSORIO ECHEVERRI
C.C. No. 1.214.740.000 de Medellín (A.)
TP No. 349.321 del CSJ